



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a veintisiete de febrero de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/119/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 23 de enero de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700019415, y

### RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Folio 0002700019415

Modalidad preferente de entrega de información

"Copia Certificada" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"¿Cuántas auditorías se realizaron al Órgano Interno de Control de Pemex Exploración y Producción entre el año 2005 y 2012 por la gerencia de la Administración Patrimonial y Servicios?, hoy denominada Unidad de Administración Patrimonial de Pemex Exploración y Producción, y entre el año 2005 y 2012, si existieron observaciones. ¿Cuáles fueron?, y si las mismas fueron solventadas, ¿cómo se solventaron?" (sic).

II.- Mediante comunicación electrónica, la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública requirió al peticionario, con base en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aclarare su solicitud "La Unidad de Administración Patrimonial de Pemex-Exploración y Producción no cuenta con facultades para realizar auditorías al Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción. Por lo que se requiere, aclare si la solicitud es correcta" (sic). El 29 de enero de 2015, a través del INFOMEX, el interesado aclaró que "¿Cuántas auditorías le fueron realizadas a la Gerencia de Administración Patrimonial y Servicios hoy denominada Unidad de Administración Patrimonial de Pemex Exploración y Producción entre el año 2005 y 2012, auditorías que en su momento fueron realizadas por el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción y si existieron alguna otra auditoría se nos haga del conocimiento del periodo 2005 y 2012 y si existieron observaciones. ¿Cuáles fueron?, y si las mismas fueron solventadas, ¿cómo se solventaron?" (sic).

III.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud al Órgano Interno de Control de Pemex Exploración y Producción, a la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, a la Unidad de Auditoría Gubernamental, a la Dirección General de Auditorías Externas, y a la Unidad de Control de la Gestión Pública, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

IV.- Que este órgano colegiado no cuenta aún con suficientes elementos para pronunciarse sobre el conjunto de información solicitada en el folio que nos ocupa, en su caso, emitir resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 29, fracción III, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

V.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, resolver y dictar los acuerdos que sean necesarios en el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 7, 57 y 71 del Reglamento de dicha Ley; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.-** Es el caso, que ante la imposibilidad para determinar lo conducente en el expediente en que se actúa, al no contarse con elementos suficientes para atender lo requerido, resulta necesario buscar la información inclusive en la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, por lo que se considera necesario que la Unidad de Enlace la turne a la citada unidad administrativa para que conforme al ámbito de sus atribuciones, busque ésta en sus archivos de forma minuciosa y exhaustiva, y en consecuencia estar en posibilidad de tener certidumbre sobre la situación que guarda esa información.

**TERCERO.-** Si bien, se ha planteado la necesidad de ampliar el plazo para otorgar respuesta en términos de lo previsto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental,



- 2 -

conforme a lo indicado en el Resultado III, y en tanto la determinación de su ampliación es una facultad discrecional de este órgano colegiado, ello no implica que su ejercicio pueda realizarse en forma irrestricta, sino que encuentra su limitante en la garantía de legalidad tutelada por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone el deber de toda autoridad de fundar y motivar la causa legal de proceder.

Así las cosas, dado que se advierte la imposibilidad para pronunciarse y en su caso, determinar lo conducente en el expediente en que se actúa, al no contarse con elementos suficientes para ello, y teniendo presente que corresponde al Estado garantizar el acceso a la información sin mayor limitación que la expresamente señaladas por la Ley de la materia, con el fin de que pueda realizarse una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada, y en consecuencia tener certidumbre sobre la situación que guarda esa información, con fundamento en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 68, último párrafo y 71, de su Reglamento, se determina la ampliación del plazo de respuesta hasta por veinte días.

Se computará dicha ampliación a partir del día hábil siguiente a la fecha del presente acuerdo, fecha en la que fenece el plazo para otorgar respuesta según el lapso transcurrido entre su presentación en el INFOMEX y este acuerdo, y por consiguiente, la ampliación determinada, transcurrirá del 2 de marzo al 6 de abril de 2015, en virtud de que son inhábiles los días 7, 8, 14, 15, 16, 21, 22, 28, 29, 30 y 31 de marzo, 1, 2, 3, 4 y 5 de abril del año en curso, de conformidad con lo previsto en el artículo 28, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de suspensión de labores del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, para el año 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de la citada anualidad.

Por lo expuesto y fundado, es de acordarse y se

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Se determina la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud con número de folio 0002700019415, conforme a lo indicado en el Considerando Segundo.

La Unidad de Enlace turnará la solicitud de acceso a la información en la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, para que busque, en su caso, localice la información e informe, según corresponda, la situación que guarda la misma.

**SEGUNDO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión señalado en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 80 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

**TERCERO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en este acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.



Alejandro Durán Zárate

ADZ/LDC/EECV



Jesús Guillermo Núñez Curry



Roberto Carlos Corral Veale